



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150015400
DEMANDANTE: BANCO POPULAR – CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO)
DEMANDADO: MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó impulso. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, mediante correo electrónico proveniente de adriana.hernandez@contactosolutions.com y recibido el día 23 de agosto de 2021 a las 10:33 AM, la apoderada del demandante, abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO solicitó darle trámite a solicitud de BBVA en cuanto a la cuantía de medida cautelar decretada.

Pues bien, se tiene que mediante auto calendado 9 de noviembre de 2020 se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO en las cuentas bancarias de las que sea titular en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA, estando pendiente limitar la cuantía de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta la obligación dentro del presente proceso, se ordenará limitar la medida cautelar decretada en la suma de \$ 5.000.000, para lo cual, se ordenará oficiar a las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Limitar la medida cautelar decretada mediante auto calendado 9 de noviembre de 2020 en la suma de \$ 5.000.000.
2. Oficiar a las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA, dando cuenta del límite de la medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 815-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 64 de fecha 13 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150015400
DEMANDANTE: BANCO POPULAR – CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO)
DEMANDADO: MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO

Malambo, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1579AB

Señores Bancos:

BANCOLOMBIA
BBVA
DAVIVIENDA
AV VILLAS

BANCO DE BOGOTÁ
BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE
CAJA SOCIAL

COLPATRIA
BANCO ITAU
BANCO PICHINCHA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00154-00
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO) NIT. 900.097.543-9
DEMANDADO: MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO C.C. 32858680

A través de la presente, este Juzgado le informa que, la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO en las cuentas bancarias de las que sea titular en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 0682 de fecha 12 de noviembre de 2020, **se limitó en la suma de \$5.000.000.**

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor del demandante CONTACTO SOLUTIONS identificado con NIT. 900.097.543-9.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

p/ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



¡FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO!